

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 31-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, dentro del término establecido para tal fin se allegó escrito que señala subsanar la demanda. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 193
Proceso: Sucesión Intestada (menor cuantía)
Solicitante: Kevin David Mendoza Osorio
Causante: Wilman Mendoza Jimenez
Radicación: 765204003005-2023-00008-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el diligenciamiento de la referencia, observa el Juzgado que en efecto se allegó a través del apoderado judicial de la parte interesada escrito por medio del cual señala subsanar la demanda, no obstante, de la revisión de este se encuentra que no se cumplió con lo ordenado por el Despacho en el auto de inadmisión por las razones que se pasan a precisar:

Si bien el mandatario judicial, en escrito aparte presenta el inventario y avalúo del bien relicto, de su lectura se evidencia que omitió inventariar las deudas de la herencia tal como lo estipula el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P., así las cosas, aunque se subsanó una parte del objeto de inadmisión, ello no se hizo de manera completa, por lo que, se procederá al rechazo de la demanda por no haberse corregido el escrito genitor en debida forma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA** de menor cuantía, del causante **WILMAN MENDOZA JIMENEZ** instaurada por el señor **KEVIN DAVID MENDOZA OSORIO**, por conducto de apoderado judicial, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31f7b6ff0515c1f8387fc0b72da06f903bf0374f1044827da480a79bf2830eb**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>